

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210057700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: COLOMBIANA DE ALIMENTOS NATUR S.A.S.
JOSÉ YESID TRIANA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ. Y en contra de , COLOMBIANA DE ALIMENTOS NATUR S.A.S Y JOSÉ YESID TRIANA, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ # 358752805

1.1. Por la cantidad de \$6.111.096 MCTE., por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 07 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

B. 455442280

1.3. Por la cantidad de \$32.319.442 MCTE., por concepto de cuotas de capital en mora, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
13/09/2019	\$1.505.706
13/10/2019	\$1.535.845
13/11/2019	\$1.566.588
13/12/2019	\$1.597.846
13/01/2020	\$1.629.931
13/02/2020	\$1.662.557
13/03/2020	\$1.695.836
13/04/2020	\$1.729.781
13/05/2020	\$1.764.405
13/06/2020	\$1.799.723
13/07/2020	\$1.835.747
13/08/2020	\$1.872.493
13/09/2020	\$1.909.974
13/10/2020	\$1.948.205
13/11/2020	\$1.988.722
13/12/2020	\$2.040.138
13/01/2021	\$2.097.618
13/02/2021	\$2.138.327
TOTAL	\$32.319.442

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales descritos en el numeral 1.3., desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$28.657.595 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
13/10/2019	\$80.141
13/11/2019	\$1.634.176
13/12/2019	\$1.762.364
13/01/2020	\$1.769.386
13/02/2020	\$1.774.772
13/03/2020	\$1.768.078
13/04/2020	\$1.787.165
13/05/2020	\$1.780.341
13/06/2020	\$1.792.242
13/07/2020	\$1.783.631
13/08/2020	\$1.809.337
13/09/2020	\$1.822.306
13/10/2020	\$1.813.754
13/11/2020	\$1.835.153
13/12/2020	\$1.806.874
13/01/2021	\$1.811.331
13/02/2021	\$1.826.544
TOTAL	\$28.657.595

1.6. Por la cantidad de **\$55.391.603 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.7. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.6., desde el 14 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

C. PAGARE No. 358759693

1.8. Por la cantidad de **\$52.247.307 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.9. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.8., desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los

artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(3)